



## **RESOLUCIÓN N° 1227-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de diciembre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 893-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, respecto de un área de **23 534,53 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019/VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 19535-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 19335-2021) presentado el 27 de setiembre de 2021 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** (en adelante “el administrado”), representado por entonces Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, en el marco del Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo n.º 1192, con la finalidad de ser destinada al proyecto: “**Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba**”. Para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico y legal; **b)** Formato de Informe de inspección técnica; **c)** informe técnico legal; **d)** memoria descriptiva; **e)** Panel fotográfico – INMA-HUANC-10; **f)** Plano de ubicación y Plano – perimétrico.

4. Que, mediante la Ley n.º 30025<sup>1</sup> – “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final) por el Decreto Legislativo n.º 1192 – “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”<sup>2</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>3</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>4</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>5</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA<sup>6</sup> (en adelante “TUO del DL n. 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA<sup>7</sup> “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”; siendo que las normas antes descritas son aplicables al presente procedimiento administrativo;

5. Que, aunado ello, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN<sup>8</sup> (en adelante “la Directiva”);

6. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

7. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de **declaración jurada** y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada** de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02263-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2021;

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> El Decreto Legislativo N° 1192 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021.

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 07650-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de setiembre del 2021 (en adelante “el Oficio”) debidamente notificado a “el administrado” mediante mesa de partes virtual ([mesadepartespvn@pvn.gob.pe](mailto:mesadepartespvn@pvn.gob.pe)) el 15 de setiembre de 2021 con código de recepción n.º 142010-2021, se solicitó al administrado subsane y/o aclare la información que a continuación se detalla, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 29 de setiembre del 2021;

- 9.1 Se advirtió que el Plan de Saneamiento Físico Legal deberá estar visado por el profesional legal y técnico
- 9.2 Se advirtió que en los membretes de las láminas del plano perimétrico presentado no han colocado la zona UTM que corresponde al plano;
- 9.3 Se advirtió que no presenta Certificado de Búsqueda Catastral;

10.- Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º 28002-2021-MTC/20.11, presentado el 29 de setiembre de 2021 (S. I. n.º 25406-2021) “el administrado” presentó la siguiente información: **a)** Informe n.º 010-2021/CLS N° 0148-2021-MTC/20.11; **b)** plan de saneamiento físico legal; **c)** informe técnico legal, **d)** memoria descriptiva, **e)** plano perimétrico, **f)** panel fotográfico, **g)** certificado de búsqueda catastral;

11.- Que, mediante Informe Preliminar n.º 03394-2021/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre 2021, se procedió a evaluar la documentación técnica presentada a fin de verificar si ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”;

12.- Que, de la revisión del Informe Preliminar y del Oficio n.º 28002-2021-MTC/20.11, (S.I. n.º 25406-2021) se advierte que el administrado: **1)** Presento nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, y se verifica que se encuentra visado por un profesional técnico y un profesional legal; **2)** Presento las láminas 02 al 06 del plano perimétrico se ha colocado como zona UTM 18 Sur, lo cual no coincide con la lámina 07 donde se han colocado el cuadro de coordenadas y se indica que la zona UTM es 17 Sur. **3)** Presenta Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2021- 3072285, en el cual se señala que el predio se superpone con el área inscrita en la Partida n.º 11208962 la cual conforme a lo indicado en el numeral 5.2.5. del Plan de Saneamiento Físico y Legal, corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía del proyecto Carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba, solicitado por PROVIAS NACIONAL. .

13.- Que, en el caso en concreto, “el administrado” no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado; por lo que corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1425-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la

presente Resolución.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales